



**DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ**  
**DIPUTADO DISTRITO 30**



DocuSigned by:  
*Presidencia Mesa Directiva*  
2D743C8F8594427...

Ciudad de México a 27 de abril de 2021

**Dip. Ana Patricia Baez Guerrero**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Del Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura**  
**P R E S E N T E**

DocuSigned by:  
*Ricardo Ruiz Suárez*  
367F0013A562490...

Por medio de la presente, el que suscribe, Dip. Ricardo Ruiz Suárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D inciso b) e i), así como 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones I, VI, XXI, XXX, XXXIV y XVI, 12 fracción II, 13 fracciones VIII y LXXIV, además del 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 106, 118, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que tendrán la calidad de personas servidoras aquellas que sean “representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía quienes

serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

El mismo artículo mandata a las constituciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México, considerar en esos términos y para efecto de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, la Constitución de la Ciudad de México en el numeral 1, segundo párrafo del artículo 64 establece que son personas servidoras públicas “de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones”.

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la calidad de las personas servidoras públicas que establece la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 64, numeral 1 segundo párrafo, con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no esta armonizada con la Constitución Política de la Ciudad de México en lo referente a quienes tendrán la calidad de personas servidoras públicas.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que el artículo 108 en sus párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reputarán como personas servidoras públicas, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Así mismo, señala la obligación de que las Constituciones de las entidades precisen, en los mismos términos del primer párrafo del artículo 108 y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Que el artículo 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad,

recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**

<b>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...] a XXII. [...]</p> <p><b>XXIII. Personas Servidoras Públicas:</b> Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...] a XXII. [...]</p> <p><b>XXIII. Personas Servidoras Públicas:</b> <b>Aquellas que sean miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los integrantes de las Alcaldías, los miembros de los Organismos Autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o</b></p>

<p>XXIV. [...] a XXVII. [...]</p>	<p><b>servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</b></p> <p>XXIV. [...] a XXVII. [...]</p>
-----------------------------------	--

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 3 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. [...] a XXII. [...]

**XXIII. Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que sean miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los integrantes de las Alcaldías, los miembros de los Organismos Autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones, según lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. [...] a XXVII. [...]



**DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ**  
**DIPUTADO DISTRITO 30**



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefa de Gobierno para los efectos legales a los que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor de al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**TERCERO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de Donceles, a los 27 días del mes de abril del año 2021.

DocuSigned by:

*Ricardo Ruiz Suárez*

367F0013A562490...

**Diputado Ricardo Ruiz Suárez**  
**Grupo Parlamentario de MORENA**